

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No.014 Marzo 26 de 2004

"Por medio de la cual se expide el Reglamento para la Administración de la Planta Física de la Universidad del Valle".

El Consejo Superior de la Universidad del Valle en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el literal a) del artículo 18 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que es deber de la Dirección de la Universidad del Valle velar por el buen uso, la seguridad, conservación y mantenimiento de la Planta Física de la Institución;
- 2. Que es necesario expedir una reglamentación que defina los criterios, competencias, obligaciones y deberes para la utilización de la planta física de la Universidad en sus sedes y seccionales;
- Que la Universidad debe disponer de un instrumento para la administración y regulación de sus espacios físicos como guía para la formulación de planes de desarrollo y mejoramiento de la Planta Física y actividades derivadas;

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN. Los procedimientos contenidos en la presente resolución regulan el buen uso, la seguridad, conservación y mantenimiento de la planta física de la Universidad del Valle y son aplicables a todas sus sedes y seccionales.

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA. La Planta Física

de la Universidad del Valle está conformada por los terrenos a su servicio, los recursos naturales que ellos contengan, las obras de infraestructura, edificios, calles, andenes, ejes peatonales, parqueaderos, espacios públicos, zonas verdes y demás bienes u objetos de ornato y amoblamiento contenidos en ellos.

ARTÍCULO 3°. UTILIZACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA. El uso que la Universidad haga de su Planta Física, deberá ser acorde con su misión, a través del desarrollo de su Proyecto Institucional y Plan de Desarrollo

CAPÍTULO SEGUNDO USOS DE LA PLANTA FÍSICA

ARTÍCULO 4º. ADMINISTRACION Y MANEJO DE LA PLANTA FÍSICA. Las actuaciones de quienes intervengan en la administración, manejo, uso y control de los recursos de la Planta Física de la Universidad del Valle se desarrollarán de acuerdo con los principios de transparencia, economía, racionalidad, responsabilidad, oportunidad y mínimo riesgo de conformidad con los postulados que rigen la administración pública. Igualmente se apoyarán en las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, en el manual de funciones de la Universidad y en las demás normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 5°. EDIFICIOS Y DEMÁS INSTALACIONES LOCATIVAS. Los edificios y demás instalaciones de la Planta Física de la Universidad del Valle serán de uso de las unidades académicas, administrativas y de Bienestar universitario.

Los edificios y las demás instalaciones locativas de la Planta Física serán entregados a las unidades académicas, administrativas o de servicios, mediante acto administrativo suscrito por el Rector de la Universidad, previa recomendación del Comité de Planeación Física, en el cual se determinará el uso y conservación que debe dárseles y la distribución espacial correspondiente, sin perjuicio de las acciones que deba tomar la Dirección de la Universidad sobre asignación de espacios para el buen desarrollo de las actividades y de las normas internas sobre el mantenimiento de los bienes inmuebles.

El uso de las instalaciones autorizadas a personas naturales o jurídicas diferentes de las dependencias de la Universidad, debe estar amparado por los correspondientes convenios o contratos en sus modalidades de arrendamiento, comodato, préstamo de uso o cualquier otro que afecte el uso de los bienes, los cuales deben ser suscritos por el Rector de la Universidad bajo el amparo de las normas legales correspondientes.

PARÁGRAFO. Dentro de los ciento veinte días calendario siguientes a la expedición de este Reglamento, el Rector de la Universidad actualizará los actos administrativos mediante los cuales se entregan a las diferentes unidades académicas, administrativas o de servicios, los edificios y demás instalaciones.

ARTÍCULO 6º. DESARROLLO FÍSICO. El desarrollo físico general de la Universidad del Valle en sus diferentes sedes se regirá por los planos de zonificación de usos del suelo y el Plan de Desarrollo aprobados por la Dirección Universitaria, al igual que por las normas establecidas por las autoridades gubernamentales respectivas.

Los cambios de uso, las remodelaciones y adecuaciones de los edificios y demás instalaciones de la Planta Física de la Universidad que generen transformaciones arquitectónicas de los espacios, deberán contar con el visto bueno previo del Comité de Planeación Física, de acuerdo con las normas que para tal efecto establezca la Dirección de la Universidad. Ninguna obra en este sentido podrá ejecutarse si no se cumple este requisito.

CAPÍTULO TERCERO MANEJO DE DESECHOS, ESCOMBROS, TIERRA, RESIDUOS DE LABORATORIO Y MATERIAL RECICLABLE

ARTICULO 7º. Se faculta al Rector de la Universidad, para que dentro de los ciento ochenta días calendario, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, expida el Reglamento del Servicio de Aseo, recolección de basuras y disposición de desechos que regirá para la institución.

CAPÍTULO CUARTO ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA EL EXPENDIO DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 8º. Con el fin de prestar servicios complementarios de las actividades misionales de la Institución, previa recomendación del Comité de Planeación Física y aprobación del Rector, se podrán destinar espacios para uso de personas naturales o jurídicas, para la prestación de

estos servicios bajo la vigilancia de la institución

Estos espacios serán adjudicados a través del procedimiento de contratación establecido por la Universidad y entregados a los adjudicatarios mediante contratos de arrendamiento o convenios debidamente suscritos por el Rector de la Universidad.

ARTICULO 9°. Las personas naturales y las entidades o personas jurídicas que ocupen espacios de la Planta Física de la Universidad, deben cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener suscrito y vigente un contrato de arrendamiento, o en su defecto un convenio suscrito con la Universidad que permita la utilización de dichos espacios.
 - La Universidad se reserva el derecho de renovar, a su vencimiento, la vigencia de estos contratos u ordenar nuevas convocatorias para la adjudicación de los espacios.
- 2. Estar al día en los pagos del canon de arrendamiento, de los servicios públicos y de los servicios complementarios que la Universidad les suministra.
- 3. Prestar el servicio con calificación satisfactoria por parte de los organismos internos encargados de evaluarla.
- 4. Cumplir con los requisitos establecidos en las normas de contratación de la Universidad.

ARTICULO 10°. Solamente se autorizarán contratos para las actividades de que trata la presente Resolución, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Que los servicios ofrecidos sean de manifiesta utilidad para el desarrollo de las actividades misionales de la Institución.
- 2. Que los espacios destinados a estas actividades se encuentren debidamente zonificados dentro de la Planta Física de la institución para dicho uso.
- 3. Que sean aprobados por el Rector, previa recomendación del Comité de Planeación Física.

ARTÍCULO 11º. La ubicación, número de espacios, y áreas destinadas a la venta de los bienes o servicios descritos en el artículo anterior, serán determinados por el Rector, previa recomendación del Comité de Planeación Física.

ARTÍCULO 12º. La selección de los adjudicatarios para el usufructo de estos espacios se hará mediante el procedimiento de contratación establecido por la Universidad.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Planeación Física establecerá los criterios para definir las listas de precios de los servicios o productos que se expendan por parte de los contratistas de los espacios asignados.

PARAGRAFO 2: Los contratistas deberán pagar, adicionalmente al canon de arrendamiento, las cuentas correspondientes al consumo que hagan de los servicios públicos y de los servicios internos que les sean suministrados por la Universidad como energía, gas, teléfono, agua, alcantarillado, Internet, vigilancia, mensajería, aseo, recolección de basuras y otros que sean incluidos dentro de la contratación.

PARAGRAFO 3: La liquidación de los servicios públicos y de otros servicios, el control y seguimiento de la contratación y la gestión de cobro tanto de los servicios como el pago del canon de arrendamiento, estarán a cargo de la División de Administración de Bienes y Servicios de la Vicerrectoría Administrativa. La mora en el pago o el incumplimiento de sus obligaciones, serán causales de terminación del contrato o convenio respectivo.

PARAGRAFO 4: En el caso específico del control de la calidad del servicio de encuadernación, fotocopiado y afines estará a cargo de la División de Administración de Bienes y Servicios de la Vicerrectoría Administrativa. Para este efecto, la División de Administración de Bienes y Servicios solicitara la información que requiera a las diferentes Unidades Académicas donde se encuentren ubicados los espacios donde se prestan estos servicios. La mora en el pago o el incumplimiento será causal de terminación del contrato o convenio

respectivo.

ARTÍCULO 13°. Por ningún motivo los arrendatarios de espacios para la venta de víveres y productos alimenticios podrán expender bebidas alcohólicas ni permitir su consumo en los espacios a ellos asignados, teniendo para dicho efecto que someterse a las normas establecidas por la Universidad.

El control de precios y la calidad del servicio y de los alimentos suministrados en las Cafeterías Satélites y en los establecimientos autorizados para expender productos alimenticios dentro de la Planta Física de la Universidad, estará a cargo de la Sección de Restaurante de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 14°. Los contratistas arrendatarios de los espacios deberán cumplir el horario de funcionamiento y las normas de higiene, seguridad y buena atención a los usuarios que determinen el Comité de Planeación Física y las dependencias o funcionarios designados por la Universidad para tal efecto.

PARAGRAFO: La Sección de Compras y Administración de Bienes de la Vicerrectoría Administrativa se encargará de recibir las quejas sobre la mala prestación del servicio que efectúen los usuarios y coordinará con las dependencias responsables del control, la verificación de lo manifestado, con el propósito de adoptar las medidas correctivas del caso. Igualmente llevará un control sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, en las demás normas de la Universidad y en los contratos.

ARTICULO 15°. Se faculta al Rector de la Universidad, para que dentro de los ciento veinte días calendario, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, emita el reglamento de funcionamiento de las Cafeterías Satélites, kioscos y espacios de la Universidad del Valle, entregados en arrendamiento o en convenio.

ARTÍCULO 16°. Los contratos que se suscriban para entregar en arrendamiento espacios de la Universidad destinados a la venta de bienes o servicios establecerán en forma detallada las obligaciones de los arrendatarios para con la Universidad y los usuarios y definirán las causales de terminación y restitución de dichos espacios. Sin perjuicio de ello, son causales para que la Universidad pueda solicitar la terminación del contrato de arrendamiento por causa justa, las siguientes:

- 1. No exhibir públicamente la lista oficial de precios.
- 2. Expender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento.
- 3. Vender productos a precios superiores a los autorizados.
- Vender productos de mala calidad o que no cumplan con las especificaciones de presentación y medidas ofrecidas y autorizadas por la Universidad.
- 5. Mantener en notorio desaseo el espacio asignado y sus alrededores.
- 6. Utilizar máquinas, muebles o enseres diferentes a los autorizados.
- 7. Vender artículos o productos diferentes a los autorizados.
- 8. Transferir o ceder el contrato de arrendamiento total o parcialmente a cualquier título.
- 9. Expender sustancias prohibidas por la ley, por parte del contratista o del personal a su cargo.
- 10. No cumplir con las normas de seguridad en lo relacionado con el manejo y almacenamiento de gases, químicos y otras sustancias similares.
- 11. No cancelar cumplidamente el canon de arrendamiento, los servicios públicos y otros que les sean suministrados por la Universidad.
- 12. No cumplir con la normatividad establecida por la Universidad para el efecto.
- 13. No cumplir con medidas de conservación del medio ambiente.
- 14. Ocupar espacios no autorizados por la Universidad.
- 15. Otras cláusulas establecidas en los contratos o convenios.

ARTICULO 17°. Los recursos obtenidos por el arrendamiento de espacios se consignarán en una cuenta especial de Fiducia y se destinarán al mantenimiento de la planta física y al pago de servicios públicos.

ARTICULO 18°. La presente Resolución, en la parte referente al cumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios de los espacios propiedad de la Universidad del Valle, formará parte integral de los contratos que se suscriban para la asignación de dichos espacios.

ARTÍCULO 19°. TRANSITORIO. Dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes a la expedición de esta Resolución, el Comité de Planeación Física, con apoyo de la División de Administración de Bienes y Servicios y de la Sección de Restaurante, efectuará una evaluación del servicio que en la

actualidad prestan las personas o entidades que tienen asignados espacios para el expendio de bienes o servicios dentro de la Planta Física de la Universidad y recomendará al Rector sobre la conveniencia de la renovación o no de los contratos.

CAPITULO QUINTO VENTAS TEMPORALES ESTACIONARIAS Y VENTAS AMBULANTES

ARTÍCULO 20°. EXPOSICIÓN Y VENTA TEMPORAL DE LIBROS, TEXTOS O MATERIAL ESPECIALIZADO. Como un servicio complementario a las actividades académicas, investigativas, de extensión y de bienestar se permitirá la exposición y venta de libros, textos o material especializado solamente de manera temporal y en espacios de las Dependencias, Facultades, Sedes o de los Institutos correspondientes, para lo cual debe mediar en forma previa la aprobación de la Universidad, según el plazo solicitado para la exposición o venta, así:

- 1. Para un plazo de uno a diez días calendario, se autoriza por parte del Ordenador de Gasto de la Dependencia.
- 2. Para un plazo mayor a diez (10) y hasta quince (15) días calendario, se autoriza por parte del Ordenador de Gasto de la Dependencia con visto bueno del Comité de Planeación Física.

PARAGRAFO 1: En casos especiales debidamente sustentados por el Ordenador de Gasto, el Comité de Planeación Física podrá autorizará un plazo mayor al indicado en el presente parágrafo, que de todas formas no podrá ser superior a treinta días calendario.

PARAGRAFO 2: El Ente o funcionario encargado de emitir las autorizaciones establecidas en el presente Artículo deberá enviar copia de la autorización a la Sección de Seguridad y Vigilancia, para efecto de los controles correspondientes.

ARTÍCULO 21º - **VENTAS AMBULANTES**. El funcionamiento de nuevas ventas ambulantes dentro de los espacios y aceras perimetrales de la Planta Física de la Universidad del Valle no está permitido.

PARAGRAFO: Se faculta al Rector de la Universidad, para que dentro de los ciento ochenta días calendario, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, emita la reglamentación en relación con el funcionamiento de las ventas ambulantes existentes en la Universidad a la fecha de expedición de la presente Resolución,

ARTICULO 22º - VENTAS ESTACIONARIAS: La Universidad extenderá la autorización para el funcionamiento de los puntos de ventas estacionarias actuales hasta el 30 de junio de 2004. Antes de finalizar este plazo, el Comité de Planeación Física presentará a la Rectoría de la Universidad las recomendaciones relacionadas con la continuidad o terminación de estas autorizaciones.

PARÁGRAFO: Los puntos de ventas estacionarias actuales no podrán utilizar muebles adicionales que no hayan sido autorizados

por la División de Administración de Bienes y Servicios, salvo el asiento para el vendedor y un recipiente para la basura. Tampoco se autorizará a los vendedores estacionarios el uso de fogones u hornos de cualquier modalidad para el procesamiento de alimentos. Igualmente, prohíbese a estos vendedores estacionarios utilizar estructuras fijas o ancladas a los edificios o al piso y efectuar instalaciones conectadas a las redes de servicios públicos de la Universidad. En caso de presentarse hechos de esta naturaleza, la Sección de Seguridad y Vigilancia procederá a retirar los elementos no autorizados y mantenerlos en custodia hasta tanto se aclare la situación.

ARTÍCULO 23°. EXHIBICIONES PROMOCIONALES. Solamente se autorizará la exhibición promocional de bienes y servicios en el interior de las instalaciones de la Universidad para actividades académicas, científicas, empresariales, culturales o de bienestar como congresos, exposiciones, ferias científicas o encuentros de organizaciones estudiantiles o de cualquier otro tipo, en las que estén representados diferentes organismos de la Universidad. De igual forma, se podrá autorizar eventos promocionales de tipo comercial cuando redunden en beneficio de la Comunidad Universitaria, según criterio del Comité de Planeación Física o en su defecto, del Jefe del Area de Planeación Física de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional.

La solicitud para realizar estas actividades será presentada por el Ordenador del

Gasto de la Dependencia respectiva y aprobada por el Comité de Planeación Física, o en su defecto, del Jefe del Area de Planeación Física de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional. En la autorización se debe mencionar el sitio, tiempo que se permite el uso del exhibidor, horario de atención y demás características del lugar donde se llevará a cabo el evento. De igual forma deberá enviarse copia de la autorización a la Sección de Seguridad para los efectos de control pertinentes.

Cuando las actividades promocionales se refieran a aspectos culturales o de bienestar, la autorización deberá contar con el visto bueno de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO SEXTO AVISOS

ARTÍCULO 24°. Se entiende por aviso todo anuncio, advertencia, propaganda, pasacalles y similares que con fines comerciales culturales, turísticos, políticos o informativos, se coloque en las edificaciones, en las vías o en otro lugar visible a la comunidad universitaria mediante la utilización de tableros, placas, vidrios, carteles, hojas volantes, carteleras o similares.

Los avisos pueden ser permanentes o transitorios. Son permanentes cuando constituyan nomenclatura, señalización o guía geográfica. Son transitorios cuando dan cuenta de eventos o actividades ocasionales o transitorias.

ARTÍCULO 25°. Previa recomendación del Comité de Planeación Física, el Rector determinará los sitios donde se podrán ubicar avisos temporales y avisos definitivos o de señalización.

ARTÍCULO 26°. La División de Administración de Bienes y Servicios de la Vicerrectoría Administrativa tendrá la responsabilidad por el control en la colocación de avisos, teniendo en cuenta las políticas de la Universidad y lo establecido en la presente Resolución.

Los avisos transitorios que anuncien actividades de índole institucional serán exhibidos en carteleras o murales expuestos en lugares previamente determinados por el Comité de Planeación Física. En todo caso, la colocación de este tipo de avisos estará limitada a anunciar la realización de eventos oficiales programados

por la institución y el término de exposición no podrá ser superior al de la duración del evento que se promueva.

ARTÍCULO 27°. No está permitido la colocación de avisos de cualquier índole en lugares no autorizados como fachadas, columnas, pilastras, postes, gradas, umbrales, muros, pasamanos, baños o en cualquier otra construcción que sirva para el ornato, la circulación de personas o vehículos o el funcionamiento de la infraestructura de la planta física de la Universidad.

Los avisos colocados en sitios no autorizados serán retirados por la División de Administración de Bienes y Servicios y conminados sus responsables a reconocer la reparación del deterioro que ellos pudieren causar.

CAPITULO SEPTIMO AUDICIONES, CONCIERTOS Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 28°. AUDICIONES Son audiciones los eventos o actividades públicas que se realizan con fines pecuniarios o no pecuniarios, autorizadas con la suficiente anticipación por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario en beneficio de grupos o asociaciones de estudiantes regulares de la Universidad del Valle, en los cuales se permite, durante el tiempo de realización del evento, el uso de equipos amplificadores de sonido y la venta controlada de cerveza y comestibles.

La Vicerrectoría de Bienestar Universitario deberá enviar a la Sección de Seguridad y Vigilancia, copia de la programación de las audiciones para efecto del control a implementar.

Estos eventos deben programarse en sitios, días y horas que no afecten el normal transcurrir de las actividades propias de la Institución.

Previa recomendación del Comité de Planeación Física, el Rector de la Universidad determinará las áreas geográficas del campus universitario donde se puedan llevar a cabo dichas audiciones.

ARTÍCULO 29°. AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDICIONES. Es de responsabilidad de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, previa consulta con el Ordenador de Gastos que le compete,

según el evento y la ubicación física de la audición, expedir las autorizaciones para realizar audiciones en las instalaciones de la Planta Física de la Universidad del Valle, de acuerdo con las directrices establecidas por el Comité de Planeación Física.

Inmediatamente se aprueben, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario deberá informar, sobre estas autorizaciones a la Rectoría y a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, así como al Ordenador de Gastos que le compete, según el evento y la ubicación física de la audición

PARAGRAFO. La Vicerrectoría de Bienestar Universitario establecerá el procedimiento que se debe seguir para someter a su consideración las solicitudes para realizar audiciones, en el cual se tendrá en cuenta horario, obligación de asear el lugar de la audición, etc.

ARTÍCULO 30°. CONTROL Y SEGURIDAD. La Sección de Seguridad y Vigilancia de la Universidad, tendrá a su cargo el control y la vigilancia de las actividades que se lleven a cabo durante el desarrollo de las Audiciones. Igualmente, verificará que estas culminen en el horario señalado y coordinará la salida de los asistentes del sitio donde se hayan realizado.

ARTÍCULO 31°. Los organizadores de las audiciones serán solidariamente responsables ante la Universidad del Valle por los daños que se causen a los bienes de la institución o de terceros durante el desarrollo de estas actividades y como tal deberán repararlos o reponerlos según fuere del caso, sin perjuicio de las acciones legales o disciplinarias que la institución pueda adelantar.

ARTÍCULO 32°. CONCIERTOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS EN ESPACIOS ABIERTOS O AL AIRE LIBRE. Los conciertos, presentaciones artísticas y demás espectáculos al aire libre que realicen las diferentes dependencias de la Universidad del Valle con fines académicos o de recreación, deberán contar con la autorización previa de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, quien deberá cursar copia de la autorización al Area de Planeación Física y a la Sección de Seguridad y Vigilancia.

CAPITULO OCTAVO ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA PLANTA FÍSICA

ARTÍCULO 33°. El Comité de Planeación Física, creado mediante el Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, es el ente encargado de asesorar a la Dirección Universitaria en la formulación, promulgación y ejecución de las políticas y estrategias institucionales tendientes a regular el desarrollo físico de la Institución, con el fin de apoyar la actividad académica, administrativa, investigativa de bienestar y de extensión en la Universidad.

ARTÍCULO 34º Además de las establecidas en la presente resolución, el Comité de Planeación Física tendrá las siguientes funciones específicas:

- Proponer las políticas y estrategias tendientes a regular el desarrollo físico de la Universidad y velar por el cumplimiento de las mismas.
- Recomendar a la Rectoría de la Universidad, políticas sobre el uso, cambios de uso. asignación y reasignación de espacios para fines relacionados con la misión de la Universidad y de servicios complementarios.
- Presentar recomendaciones al Rector de la Universidad sobre el Plan de Inversiones de la Institución para su presentación y aprobación por parte del Consejo Superior.
- Presentar recomendaciones al Rector de la Universidad sobre el Plan de Mantenimiento General de la Universidad.
- Prestar apoyo a las Unidades Académicas y Administrativas en la adecuación de su planta física, ejecución de obras nuevas, amoblamiento y remodelación de espacios.
- Proponer políticas y estrategias en relación con la consecución de donación de bienes muebles e inmuebles para la Universidad.
- Conceptuar y presentar recomendación al Rector de la Universidad sobre el recibo de donaciones de bienes inmuebles.
- Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución y por las demás que expida el Rector de la Universidad del Valle en esta materia
- Recomendará a las instancias que correspondan, la aplicación de las medidas correctivas en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, reglamentos y contratos de arrendamiento..

ARTÍCULO 35º La Vicerrectoría Administrativa, a través de la División de

Administración de Bienes y Servicios es la dependencia encargada de velar por la aplicación de las normas y directrices objeto de la presente resolución, además de las emitidas por la Dirección de la Universidad en la misma materia.

CAPITULO NOVENO REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 36°. REGLAMENTACIÓN. Facúltase al Rector de la Universidad del Valle para que mediante actos administrativos motivados, reglamente los aspectos de esta Resolución que requieran una normatividad especial.

ARTÍCULO 37º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Consejo Académico, a los 26 días del mes de marzo de 2004.

El Presidente,

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA

Gobernador (E) Departamento Del Valle del Cauca

> OSCAR LOPEZ PULECIO Secretario General